



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CAYON & MEDINA CONSTRUCCIONES S.A.S.,
EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y DENISE MEDINA PEREZ
RADICADO: 20001'31 03 003 2018 00081 00.
FECHA: **19 NOV 2020**

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra CAYON & MEDINA CONSTRUCCIONES S.A.S., EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y DENISE MEDINA PEREZ.

Este despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2018 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 5 a 12 del cuaderno principal.

El demandado quedó notificado por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., (f. 18 cuaderno principal) sin contestar la demanda, proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra CAYON & MEDINA CONSTRUCCIONES S.A.S., EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y DENISE MEDINA PEREZ y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$22.189.798.93, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2018-00081-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 056	20 NOV 2020
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	